Secretaría de
Finanzas
Gobierno de la República

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al/ el abogado (a) **OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS**, actuando en su condición de apoderado (a) legal de la sociedad mercantil denominada **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, de la providencia que consta en el expediente administrativo **No. SG-58-2016**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. -** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto de dos mil veinte. Téngase por recibido el expediente **SG-58-2016**; visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha 25 de agosto de 2020, declárese inadmisible el escrito **"SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. -EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.- QUE SE REVOQUEN LOS ACTOS IMPUGNADOS"** presentado ante esta Secretaria de Estado por el Abogado **OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS**, actuando en su condición de Apoderado de la sociedad **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual interpone los presentes Recursos de Apelación contra los Autos de fecha 06-11-2015, de los Expedientes número **321-15-12000-2212** relativo a la Impugnación vía Recurso de Revisión de la Liquidación Complementaria número **1526016670486**, de la Declaración Aduanera **150023027576Z** y al Memorando número **DEI-SCA-686-2015** y del expediente número **321-15- 12000-2215** relativo a la Impugnación vía Recurso de Revisión de las Liquidaciones Complementarias números **1526016775470** y **15260116775635** de la Declaración Aduanera **150023026337K** y los Memorandos números **DEI-SCA-237-2015** y **DEI SCA-296-2015**. Se procedió de Oficio por parte de esta Secretaria de Estado a acumular los expedientes antes descritos y al respecto nuestro pronunciamiento en cuanto al Recurso de Apelación presentado es que se **DECLARE INADMISIBLE**, en virtud que contra el Recurso de Revisión presentado no cabe Recurso Alguno. Así mismo se sugiere que se esté a lo dispuesto en los autos de fecha 06-11-2015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR). De conformidad con lo que establece los Artículos 66, 139, y 141 de la ley de Procedimiento Administrativo. Y MANDA: Que al ser firme el presente Auto Resolutivo se certifique a la parte interesada y con copia certificada de la misma se envié junto con sus antecedentes al Servicio de Administración de Rentas (SAR) para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE. - (FYS) ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO** SUB SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO **(FYS) MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO** SECRETARIA GENERAL POR LEY ACUERDO DE DELEGACIÓN 611-2019 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
S. C. A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG